



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 001829

(20 ABR 2021)

"Por la cual se Niega una Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la señora; **MARIA A. ZAKZUK MARTINEZ** identificada con la cedula de Ciudadanía No. 45.438.244, en su calidad de propietaria, solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Urbana sobre predio ubicado en el sector Wood Point avenida 20 de julio, cuya cabida, medidas y linderos, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-11973 y referencia catastral N°.01-00-00-00-0042-0028-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad a través del correo electrónico servicioalciudadano@sanandres.gov.co en fecha 14/01/2020 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de subdivisión en la modalidad de subdivisión Urbana".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 283 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planificación Insular UPI-U10 denominada INSTITUCIONAL DE CONSOLIDACION, NIXON POINT, suelo Urbano el cual establecen las siguientes áreas mínimas prediales y frentes mínimos así:

- Área mínima de lote para uso principal: 2.000 M²
- Área mínima de lote para uso secundarios: 300 M²
- Área mínima de lote: 500m²

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 422.0 m² con forme al dato consignado al impuesto predial que obedece a información catastral, y se pretende dividir en dos predios.

Que hecha revisión por parte de esta dependencia conforme a los planos de levantamiento topográfico aportados debidamente firmados por el topógrafo VENLY LEVER MARTINEZ con Matrícula Profesional 01-3197, el proyecto de subdivisión Urbana no cumple con las áreas mínimas prediales y con los frentes mínimos establecidos en la normatividad urbanística vigente UPI-U10; Lote 1: con un Área de 193.58 m² con un frente de 6.74 m y Lote 2: con un área de 247.78 m² con un frente de 4.76 m, conforme al levantamiento topográfico aportado.

Que habiendo hecho cruce ambiental y de riesgo del predio con los planos soportes del POT y verificado en el sistema de información geográfica, el predio no presenta afectaciones.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la licencia urbanística de subdivisión Urbana solicitada por la señora **MARIA A. ZAKZUK MARTINEZ**, sobre predio ubicado en el sector Wood Point avenida 20 de julio, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-11973 y referencia catastral N°.01-00-00-00-0042-0028-0-00-00-0000. UPI-U10 denominada INSTITUCIONAL DE CONSOLIDACION, NIXON POINT cuya cabida, medidas y linderos, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-11973 y referencia catastral N°.01-00-00-00-0042-0028-0-00-00-0000. con fundamento en lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **20 ABR 2021**


BARTOLOMÉ TAYLOR JAY
Secretario de Planeación Departamental.
Archipiélago de San Andrés Isla

Elaboro: V Suarez
Reviso y aprobó: B Taylor
Archivo: A Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las -____:____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en _____ folio útiles y escritos.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR